

DIPUTADOS  
ARGENTINA

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

Artículo 1º: Impleméntese la constitución de un domicilio electrónico con carácter complementario del domicilio real, para todos los ciudadanos mayores de 16 años de edad, el cual figurara impreso en el Documento Nacional de Identidad.

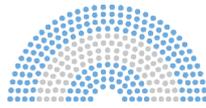
Artículo 2º: Modifíquese el art. 10 de la ley 17.671 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10. - La primera actualización de los datos de identificación deberá exigirse al llegar la persona a la edad escolar y a más tardar a los ocho años de edad, momento en el cual se requerirá su fotografía e impresión dígítópulgar derecho o de otro dedo por falta de éste para ser insertos en el documento nacional de identidad. Asimismo, en esta oportunidad se les tomará la impresión dactiloscópica de los dedos de ambas manos, para su agregado en el legajo de identificación.

Las sucesivas actualizaciones se cumplirán en las siguientes etapas:

a) Al llegar la persona identificada a los catorce años de edad, oportunidad en que se le entregará un nuevo documento nacional de identidad, actualizado con una nueva fotografía;

b) Al cumplir la persona los dieciséis años de edad, oportunidad en que se completarán todos los datos y antecedentes, incluyendo la dirección de correo electrónico que informe la persona, su expresión de voluntad para validez de las notificaciones que en el se cursen y una nueva fotografía. En esta etapa de actualización, que suple al anterior enrolamiento y empadronamiento, se entregará el documento nacional de identidad completo que corresponde para el hombre y la mujer;



## DIPUTADOS ARGENTINA

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

c) Al cumplir la persona identificada los treinta años de edad, oportunidad en que se realizará una nueva actualización del documento nacional de identidad.

El Poder Ejecutivo queda facultado para modificar las etapas precedentemente establecidas y disponer otras actualizaciones, cuando las necesidades que se presenten así lo justifiquen.

Las personas enumeradas en el artículo 1° deberán presentarse en las oficinas seccionales para cumplir con las exigencias de la inscripción e identificación y las sucesivas actualizaciones. Las entidades privadas y estatales estarán obligadas a requerimiento del Registro Nacional de las Personas a la remisión oportuna y completa de todas las constancias y antecedentes que posibiliten la actualización de la identificación.

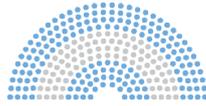
Las personas o sus representantes legales y entidades que en alguna forma dejen de cumplir con las obligaciones que esta ley les asigna, se harán pasibles de las sanciones que por ella se establezcan”.

Artículo 3°: Incorpórese como inciso h) al artículo 17 de la ley N° 17.671 el siguiente:

“h) Registrar el domicilio electrónico, y su cambio a solicitud del ciudadano, conforme se establezca en la reglamentación de esta ley.”

Artículo 4°: Modifíquese el artículo 47 de la Ley 17.671, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47. — Se tendrá por domicilio real al definido por el Código Civil y Comercial y por residencia habitual el lugar donde la persona habite la mayor parte del año. La edad y el último domicilio anotado en el documento nacional de identidad son los únicos válidos a los efectos militares y electorales que determinen las leyes respectivas.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el cambio de domicilio real y electrónico, dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.”

Artículo 5°: Incorpórese como artículo 47 bis a la Ley 17.671, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47 Bis.- Entiéndase por domicilio electrónico el espacio virtual, casilla de e- mail destinado a la recepción de notificaciones digitales. El ultimo domicilio electrónico anotado en el documento nacional de identidad es complementario al domicilio real y el único que se tendrá por valido para las notificaciones que en él se cursen, con expresa manifestación la que deberá figurar en el Documento Nacional de Identidad.”

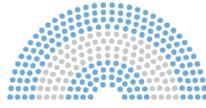
Artículo 6°: El domicilio electrónico de una persona compone un dato personal, de uso privado, en los términos de la Ley Nacional N° 25.326, de Protección de los Datos Personales.

Artículo 7°: Será autoridad de aplicación de la presente norma, el Registro Nacional de las Personas.

Artículo 8°: La reglamentación establecerá el procedimiento y la forma, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1°.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pamela Calletti  
Diputada Nacional



## DIPUTADOS ARGENTINA

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

### Fundamentos

Señor presidente:

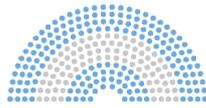
La ley n° 17.671 delega a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS la facultad de expedir, con carácter exclusivo, los Documentos Nacionales de Identidad, de conformidad a la reglamentación de dicha ley.

El Documento Nacional de Identidad, es un documento personal e intransferible, que contiene la información más relevante de la vida del ciudadano consignando en él, un número único de identificación, C.U.I.L. imagen dígito pulgar, fotografía, domicilio y sus cambios, los datos de situación civil, e inclusive la manifestación personal con relación a la donación de órganos, entre otros.

El objeto del presente proyecto de ley es la constitución de un domicilio electrónico con carácter complementario del domicilio real, para los ciudadanos mayores de 16 años de edad, y que se deberá mantenerlo actualizado, como actualmente sucede con el domicilio real.

En las sociedades modernas prima la comunicación digital, siendo en este último siglo los sistemas informáticos las herramientas tecnológicas más utilizadas para la transmisión de la información entre las personas.

Durante estos últimos años el ordenamiento legal argentino realizó reformas que reconocen la utilización del domicilio electrónico como lo realiza en el Código Civil y Comercial de la Nación en su articulado, sin embargo, no define lo que entiende por domicilio electrónico, resultando necesario actualizar nuestro ordenamiento a las realidades actuales, dando razón que el uso del domicilio electrónico es una realidad en la cotidianeidad de las personas físicas como jurídicas.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

No se puede desconocer entonces que el domicilio electrónico es empleado por los distintos organismos de los 3 poderes del estado y por entidades privadas como bancos, compañías de seguros, etc.

Está claro que a partir de la aparición de la tecnología, la teoría de la notificación se vio necesariamente alterada por las nuevas herramientas electrónicas, siendo entonces necesario actualizar los domicilios a los cuales se pueden efectuar notificaciones válidas.

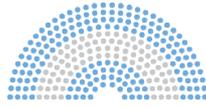
Para lograr esto, se propone la modificación de la Ley N° 17.671, ya que dicha normativa establece que el Registro Nacional de las Personas, entre sus diversas funciones, tiene a su cargo con carácter exclusivo la expedición de documentos nacionales de identidad, con las características, nomenclatura y plazos que se establezcan en la reglamentación de la Ley.

La modificación que se pretende, comprende además, un fin de gran interés en la vida de las personas, siendo el mismo, el facilitar cualquier diligencia que se requiera, sea esta tanto civil como judicial, y más aún para aquellos donde la celeridad apremia.

También se transformaría en una fuente de seguridad a la hora de validar la identidad de una persona, imaginémos a modo de ejemplo, que se extravía nuestro DNI y cae en manos inescrupulosas que pretenden comprar u obtener un crédito a sola firma presentando el DNI, para estos casos, habría una validación de un segundo paso que podría consistir en chequear a identidad con el domicilio electrónico de a persona.

En la actualidad, lo aquí propuesto, la constitución del domicilio electrónico, ya está funcionando en varias dependencias del estado nacional y provinciales, como en el poder judicial. Pongamos un ejemplo, el domicilio electrónico que deben inscribir los contribuyentes ante AFIP.

Es con la finalidad de incorporar el domicilio electrónico en la vida de los ciudadanos, en plena etapa tecnológica en la cual estamos viviendo,



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

es que solicito a mis pares me acompañen en a aprobación del presente proyecto de ley.

Pamela Calletti  
Diputada Nacional